



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00277-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por ALBA ROCÍO GÓMEZ GRANDA en contra de INVERSIONES CORREA VELÁSQUEZ S.A.S y JOSE ALFONSO CORREA VELÁSQUEZ, se tiene que mediante memorial arribado el 11 de noviembre de 2021 se allega escrito con el que se pretende cumplir el requerimiento realizado en el auto del 31 de agosto de 2021.

En tal sentido, aporta el certificado de envío de correo electrónico Nro 1020026882015, en donde certifica el envío de la notificación a la sociedad demandada, adjuntando demanda, auto que admite y formato de notificación. Al respecto, deberá indicarse que las notificaciones personales según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

En vista del requerimiento realizado por el Despacho el 31 de agosto de 2021 y de los documentos allegados por el demandante, no se logra colegir que se realizó la efectiva notificación personal a la parte demandada INVERSIONES CORREA VELÁSQUEZ S.A.S., ya que, la demanda fue adjuntada sin anexos, y el formato de notificación fue erróneamente diligenciado en el sentido que se remite notificación por aviso y “le informan a la parte que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.”, contrario a lo preceptuado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante para que efectuó la correcta notificación de la demanda a las demandadas, según lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 197
hoy 23 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc070a76d7b649ef355e153d5d1cf1218083b6f56fe00513d606d2e1298b14a**

Documento generado en 22/11/2021 02:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>